

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 54.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de marzo de 1914, D. Amós Muñoz González, vecino de Valledado, Concejal del Ayuntamiento y Depositario de los fondos del Pósito de dicho pueblo, denunció ante el referido Juzgado los hechos siguientes:

Que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior no fué requerido para suscribir los partes de movimiento de fondos del citado Pósito, que como Depositario del mismo debía firmar, los cuales mensualmente se elevan al Jefe provincial de la Sección correspondiente; y que como tiene noticia de que los citados partes se han elevado a la expresada Sección, supone fundadamente que tales partes aparecerán firmados y rubricados por el Depositario, como requisito indispensable de los mismos, y en tal caso es evidente que dichas firma y rubrica serán falsificadas, puesto que el denunciante no ha estampado las suyas en los documentos de referencia.

Que en nuevo escrito de 27 de abril del mismo año, el denunciante hace extensiva su denuncia al hecho de haberse alterado las verdaderas cantidades de ingresos y gastos en los partes del movimiento de fondos del Pósito de que se trata, en los citados meses del último trimestre de 1913, con lo cual vinieron a cometerse otros delitos de falsificación a más del antes citado, consistente en suplantar su firma y rúbrica.

Que decretado el procesamiento de D. Juan de la Calle y D. Gregorio de Pedro, Alcalde-Director y Secretario-Interventor, respectivamente, del indicado Pósito, y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que de los hechos denunciados se deduce que existen irregularidades en la administración del Pósito de Valledado, y de ser ciertos los hechos aparecería cometida malversación de sus bienes.

Que la función investigadora para depurar si existe ó no tal malversación corresponde á la Administración, y por consiguiente, existe esta cuestión previa por resolver:

Que según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Pósitos de 23 de enero de 1906, es aplicable por analogía al caso actual lo preceptuado en el art. 72 de la ley Municipal, por el carácter administrativo que tienen las Juntas de Pósitos de los pueblos; y en tal supuesto, tratándose de una falta cometida en la administración de sus fondos, la Autoridad administrativa es la llamada á resolver sobre los recur-

sos contra los acuerdos de dichas Juntas.

Que tal función está encomendada al Delegado Regio de Fomento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada ley de Pósitos, á quien corresponde también pasar el tanto de culpa á los Tribunales, siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal, existiendo, por consiguiente, la cuestión previa de que dicho Delegado depure si existen ó no tales indicios; y

Que esta competencia de la Administración se halla justificada en este caso, entre otros, por el espíritu del Real decreto de 12 de agosto de 1894.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que se trata en el presente caso de depurar si se han cometido ó no los delitos de falsedad en documento público denunciados, cuya averiguación incumbe á los Tribunales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución del Estado.

Que es indudable que sin merma alguna de las atribuciones que al Delegado Regio de Pósitos confiere la Ley de 23 de enero de 1906, para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, cuando hallare indicios de responsabilidad criminal, no puede esa facultad cercenar las atribuciones de los Tribunales para perseguir los delitos que tienen carácter de públicos, como el presente; y

Que aun aceptando que fuera precisa la previa decisión del Delegado Regio para la incoación de diligencias criminales, no cabe duda que nunca sería de aplicación esta doctrina al caso de autos, puesto que

en ellos se persigue un delito de falsedad en documento público, que cualquier ciudadano, y con mayor motivo si es el perjudicado, puede denunciar á la Autoridad competente para la persecución de los culpables y esclarecimiento de los hechos.

Que habiéndose interpuesto apelación contra el citado auto y habiéndose confirmado en todas sus partes por la Audiencia de Segovia, el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad por cualquiera de los modos ó formas que en dicho artículo se especifican:

Visto el artículo 76 de la Constitución del Estado, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando.

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Amós Muñoz González, Concejal del Ayuntamiento de Valledo y Depositario del Pósito de dicho pueblo, contra el Alcalde-Director y Secretario-Interventor del mismo, por el hecho de haber su-plantado la firma y rúbrica del denunciante y alterado las cifras verdaderas de ingresos y gastos en los partes del movimiento de fondos del Pósito correspondientes al último trimestre del año 1913.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de uno ó más delitos de falsedad en documento público, definidos y penados en los artículos correspondientes del Código Penal.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración, toda vez que el decidir sobre la existencia ó inexistencia de los delitos denunciados, es precisamente la cuestión de fondo que ha de quedar íntegra á la Autoridad judicial, como también la de determinar si tales delitos de falsedad se llevaron á efecto como medio para cometer el de malversación, que en tal supuesto y como conexo con los anteriores, correspondería también á la competencia de la jurisdicción ordinaria, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución del Estado y 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; y

4.º Que no existiendo disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento de los hechos de que se trata, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 34.)

Gobierno Civil

Con esta fecha he tenido á bien aprobar las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores, constituida en Aranda de Duero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento, á tenor de lo dispuesto en la ley de 8 de julio de 1898 y Reglamento para su aplicación de 23 de febrero de 1906.

Burgos 18 de febrero 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Ruiz Peña (Felipe), hijo de Gabriel y de Angela, natural de Virtus (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 25 años, de estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Miranda; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Rico Ochagavía, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 19 de febrero de 1916.— El Primer Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

Peña Peña (Francisco), hijo de Ponciano y de Josefa, natural de Virtus (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años, señas personales: estatura un metro 585 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Miranda; comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente D. Manuel Rico Ochagavía, Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 19 de febrero de 1916.— El Primer Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Hontangas.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre de 1915.

El día 4 de julio no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se acordó autorizar á don Hilirio Ramirez Veros para realizar en Roa un giro postal á favor de este municipio.

Hacer la distribución de fondos del mes actual en la forma siguiente: Gastos de pago inmediato: gastos del Ayuntamiento, 166'60 pesetas; Instrucción pública, 111'41; Beneficencia, 3'41; Obras públicas, 16'66; Corrección pública, 16'66; cargas, 122; imprevistos, 25'25. Gastos de pago diferible: policía de seguridad, 2'83; policía urbana y rural, 31'54.

El 18 se acordó nombrar Inspector interino de Higiene pecuaria á D. Antolín Esteban de la Horra, residente en Adrada de Haza y que se le comunique el nombramiento, así como al Sr. Gobernador civil, á los efectos oportunos.

El 25 se acordó autorizar á don Teófilo Martín Cano para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Que se satisfagan á Juan Sanz Salvador 5'75 pesetas por los gastos sufragados por el mismo para arreglar caminos.

Los días 1 y 8 de agosto no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 15 se acordó que los días 20 y 21 del corriente mes se proceda á la cobranza de consumos, pastos, común de vecinos y riegos.

Hacer la distribución de fondos del mes actual.

Los días 22 y 29 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de septiembre se acordó conceder un mes de licencia para ausentarse de la localidad por asuntos propios al Sr. Alcalde D. Graciano Carbajo Pérez.

Que del capítulo primero del presupuesto se satisfagan 2'50 pesetas á cada uno de los Sres. Alcalde y Secretario por asistir á la sesión que la Comunidad de Haza ha de celebrar el día 6 del corriente.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1916, importante, tanto en los ingresos como en los gastos, la suma de 7121'75 pesetas, y que previos los trámites legales pase á la Junta municipal.

El 8 se dió cuenta de una instancia en la que el Sr. Alcalde D. Graciano Carbajo Pérez, solicita se le elimine del padrón de vecinos y dimite los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento por tener que ir á residir á Barcelona á procurar los medios de sostener su familia, acordando por unanimidad, teniendo en cuenta la certeza de la causa alegada, que se le dé de baja en el primer padrón de vecinos que se forme y admitirle la renuncia de su

doble cargo de Alcalde y Concejal, comunicándolo al interesado, y quedando encargado de la Alcaldía por ministerio de la Ley el Concejal D. Antonio Rosuero, que ocupa el primer lugar en el Ayuntamiento, el que en el acto recibió las insignias de su cargo.

El 12 se acordó hacer el reparto para satisfacer el canon impuesto por la siembra del prado.

El 19 se acordó, que en toda la presente semana se limpien las basuras de la calle de las Eras y la paja y gargola que haya en las eras.

El 26 se acordó prohibir recoger boñigas en las eras.

Sesiones de la Junta Municipal.

El día 26 de septiembre se acordó, que siendo la cuota del Tesoro por consumos de esta villa para 1916, de 929 pesetas 90 céntimos, la de 136 pesetas 75 céntimos por alcoholes y 1115 pesetas 88 céntimos por recargo municipal del 120 por 100 sobre los consumos, se cubra por reparto vecinal entre los contribuyentes del casco y radio, en el cual existen tres contribuyentes, no existiendo ninguno en el extrarradio, y que se remita copia certificada de este acta á la Administración de propiedades é Impuestos de la provincia.

Hontangas 2 de octubre de 1915. — Saturnino Ramirez.

Aprobación. — El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 del actual.

Hontangas 5 de octubre de 1915. — Saturnino Ramirez. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Rosuero.

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de enero de 1916.

El día 1.º, el Alcalde saliente don Baldomero Torresagasti dió posesión á su sucesor D. Gregorio Arnáiz, nombrado por Real orden de 29 de diciembre último, y dedicó cariñosas frases de despedida á sus antiguos compañeros y de salutación á los que vienen á reemplazarles. Leídos los artículos pertinentes de la Ley y posesionados los Sres. Concejales, fueron nombrados en votación secreta por doce votos y una papeleta en blanco: primer teniente Alcalde, don Mariano Martínez; segundo, D. Vicente Quintano, y tercero, D. Cayetano Ortiz; Síndico, D. Francisco Villaño; Interventor, D. Damián Muga; suplente de éste, D. Manuel Angulo, y del Síndico D. Francisco Vallejo.

Después se acordó, que las sesio-

nes ordinarias se celebren los viernes de cada semana, á las tres de la tarde en invierno y á las dos en verano.

El 7 fueron elegidas por unanimidad las Comisiones permanentes de que trata el artículo 60 de la Ley, y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en diciembre y el padrón de cédulas personales para el corriente año.

El Ayuntamiento quedó enterado de la designación de Alguacil de la Alcaldía-presidencia; de los nombramientos de Alcaldes de barrio, para los pueblos que no tienen láminas de propios; de varias Juntas administrativas de los que poseen tales bienes, nombrados según el artículo 90 y siguientes de la ley Municipal y del traslado, por el Sr. Gobernador civil, con fecha 1.º de este mes, de la Real orden de 29 del anterior, nombrando Alcalde presidente á don Gregorio Arnáiz Ortiz.

Remitir á la Diputación el apéndice al inventario formado por Secretaría, de los papeles y documentos archivados en 1915; incluir en el padrón de pobres á Dionisia Galaz, viuda y vecina de Concejero; que quede sobre la mesa el expediente para la provisión de la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y nombrar al infrascrito Secretario, comisionado para que acompañe el 17 á Burgos á los mozos Domingo Zaballa y José María Bringas, que han solicitado se les releve de la nota de prófugos.

Girar visitas mensuales, dos cuando menos, á las carnicerías, mataderos y puestos de venta de artículos de consumos, en el mercado de los viernes, y reclamar á los Alcaldes de barrio y Presidentes de las Juntas administrativas de todos los pueblos, la rendición de cuentas de cobros y pagos realizados durante los años 1914 y 1915.

El 10 en sesión de quintas, y sin reclamación alguna, se verificó el acto de alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

El 14 fué nombrado en propiedad Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias D. Manuel O. Uriarte Mena; quedar enterado del balance general del presupuesto de 1915, que arroja como sobrante en Caja 34.804'85 pesetas y aprobar la liquidación por capítulos y artículos, á los efectos del número 2.º de la Real orden de 18 de abril de 1905; dividir en cinco secciones los contribuyentes para renovación de la Junta municipal y aprobar el apéndice al padrón de habitantes de las

altas y bajas ocurridas el año último, que se expondrá al público por término de quince días.

El Sr. Zorrilla preguntó si el señor Torresagasti habia ingresado en arcas municipales varias cantidades que procedentes de subastas habianle entregado los pueblos de tres Concejos, contestando la presidencia que no tiene ninguna noticia de ello.

El 21 aprobar la distribución de fondos para el mes de febrero; incluir en el padrón de pobres á Manuela Taranco Pradera, viuda, de 73 años y vecina de Concejero; que se publiquen antes del 8 de marzo como definitivas las listas de Concejales y mayores contribuyentes electores para Compromisarios de Senadores, por no haberse presentado ninguna reclamación contra ella desde el 1.º al 20 del actual.

Levantada la nota de prófugo impuesta á los mozos Domingo Zaballa y José María Bringas, de los reemplazos de 1908 y 1914, respectivamente, por la Comisión mixta, con fecha 17, se acordó comparezcan el 28 para ser clasificados, y aprobar además la cuenta de gastos del comisionado que ha acompañado á los mismos á Burgos.

El Sr. Campo preguntó qué recursos hay para construir el camino vecinal de Gijano á Nava, contestándole el Sr. Alcalde que lo ignora por no ser Concejales cuando el Ayuntamiento acordó concurrir al concurso y que el interpelante debe de saber las garantías ofrecidas por los pueblos por formar en aquella época parte de la Corporación municipal, pero que presente una moción escrita y se tratará del asunto otro día.

El 18 declarar soldados á Domingo Zaballa y José María Bringas, absueltos de la nota de prófugo que que tenían impuesta; fijar en 2'50 pesetas el jornal regulador de un bracero en el Valle para apreciar la pobreza en los expedientes de excepción legal, como dispone la Real orden circular de Gobernación, fecha 20 del actual; abonar una cuenta por instalación eléctrica en el Matadero y otra por impresos y gastos de formación de la estadística demográfico-sanitaria de los años 1906 al 1915 inclusive y contestación al Cuestionario reclamado por la Inspección general de Sanidad exterior.

Quedar enterado del ingreso de 600 pesetas por impuesto sobre los perros y nombrar comisionados especiales que propongan las bases, fechas y forma de distribuir premios

á los dueños de ganados que concurren al ferial, y para la celebración de la fiesta del árbol, dispuesta por Real decreto de 5 de enero de 1915.

Por cinco votos de los señores Quintana, Sainz, Muga, Angulo y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Villaño, Gutierrez (D. Luis), Campo y Zorrilla, se desechó una moción de éste pidiendo que se anulase el nombramiento de Alcalde de barrio de Bortedo, hecho por el constitucional el día 1.º actual, y ejerciera el cargo un vecino que se dice elegido por el pueblo para Presidente de la Junta Administrativa.

Se acordó quede sobre la mesa hasta la sesión próxima otra moción del indicado Sr. Zorrilla, pidiendo se instruya expediente y obligue á D. Baldomero Torresagasti á ingresar las cantidades que le entregaron los pueblos de tres Concejos; y á

preguntas de referido capitular declaró el Alcalde que se entiende para el despacho con los de barrio elegidos en Villasana y Villanueva, como Presidentes de las Juntas administrativas, y que contra un vocal de esta última se ha formulado reclamación, que ha sido remitida á la Comisión provincial.

El día 30 no pudo verificarse la rectificación del alistamiento por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Villasana de Mena 31 de enero de 1916.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 4 de febrero, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Hernando. V.º B.º = El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la ocupación de fincas en el término municipal de Pedrosa de Duero, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden, de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, desde su origen hasta Mambrilla de Castrejón, trozo 2.º

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Petra Medina Velasco.....	Pedrosa de Duero...	Tierra.
2	Juan Hornillos Baniandrés...	Idem.....	Idem.
3	Clemente Pérez Díez.....	Idem.....	Eras.
4	Manuel Pérez Medina.....	Idem.....	Tierra.
5	Petra Medina Velasco.....	Idem.....	Idem.
6	Cosme Ruiz González.....	Idem.....	Viña.
7	Julián Palma de la Cal.....	Idem.....	Idem.
8	Manuel Pérez Medina.....	Idem.....	Idem.
9	Eusebio Pérez Medina.....	Idem.....	Idem.
10	Casto Cabrito Páramo.....	Idem.....	Idem.
11	José Heras Páramo.....	Idem.....	Idem.
12	Fausto Simón Cristóbal.....	Idem.....	Idem.
13	Julián Andrés Benito.....	Idem.....	Idem.
14	Federico Díez Rodero.....	Idem.....	Idem.
15	Julián Páramo Repiso.....	Idem.....	Idem.
16	Herederos de Elías González.	Idem.....	Idem.
17	Bonifacio Cristóbal Casin....	Idem.....	Idem.
18	Félix Rodero Ruiz.....	Idem.....	Tierra y viña.
19	Julián Páramo Repiso.....	Idem.....	Tierra y árboles frutales.
20	Dominica Páramo Repiso....	Idem.....	Tierra.
21	Juliana González Castro.....	Roa.....	Idem.
22	Gregorio Martínez de la Horra	Pedrosa.....	Idem.
23	Petra Medina Velasco.....	Idem.....	Viña.
24	Baldomero Rodero Andrés...	Idem.....	Idem.
25	Leonardo Calvo Repiso.....	Idem.....	Viña y viña.
26	Gregorio Martínez de la Horra	Idem.....	Tierra.
27	Ricardo González Molina....	Roa.....	Viña.
28	Felipe Cristóbal Calvo.....	Pedrosa.....	Idem.
29	Jenaro Cristóbal Andrés.....	Idem.....	Idem.
30	Felipe Cristóbal Calvo.....	Idem.....	Idem.
31	Pedro Sendino Casin.....	Idem.....	Tierra.
32	Florentino Ezquerria González	Idem.....	Idem.
33	Julián de las Heras Sanz.....	Idem.....	Idem.
34	Isidoro Simón Cabrito.....	Idem.....	Idem.
35	Gregorio Benito Lázaro.....	Roa.....	Idem.
36	Patrocino González Molina..	Olmedillo de Roa...	Idem.
37	Ricardo González Molina....	Roa.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 17 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldia de Jaramillo de la Fuente.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Agustin Paniego hijo de Francisco y Cipriana, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldia el día 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Jaramillo de la Fuente 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Sebastián.

Alcaldia de Vallegera.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Vallegera 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Benigno Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Basconcillos del Tozo.

Alcaldia de Fresneña.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Fresneña 18 de febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás Infante.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorejo.

Merindad de Valdivielso.

Olmos de la Picaza.

Alcaldia de Madrigal del Monte.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan,

pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigal del Monte 18 de febrero de 1916.—El Alcalde, Miguel Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja. Villagutiérrez. Villorejo.

Respecto de consumos y municipales. Peral de Arlanza.

Alcaldia de Ibeas de Juarros.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan.

Primera sección.—D. Tomás Domingo, D. Celedonio Lázaro y don Narciso Lázaro.

Segunda sección.—D. Ildefonso Gozalo y D. Zacarías Martínez.

Tercera sección.—D. Trifón Izquierdo y D. Galo Palacios.

Lo que se hace publico á los efectos oportunos.

Ibeas de Juarros 18 de febrero de 1916.—El Alcalde, B. Ventura Casado.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Melquiades Martínez Torrecilla, D. Sabas Calvo de la Hera y D. José Sáez Romero; y como suplente de esta sección, don Venancio Calle López.

Segunda sección.—D. Eustaquio López González y D. Epifanio Martínez Sáez, y como suplente, D. Pedro López Cortázar.

Tercera sección.—D. Angel Diaz Frias y D. Juan Sáez Vesga, y como suplente, D. Benigno Torrecilla Vesga.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Quintanilla San Garcia 16 de febrero de 1916.—El Alcalde, Enrique Vesga.

Alcaldia de Mansilla de Burgos.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Eleuterio Pérez y D. Donato Rojo.

Segunda sección.—D. Dionisio Nogal y D. Félix Mansilla.

Tercera sección.—D. Raimundo Valdivielso y D. Lorenzo Rojo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Mansilla de Burgos 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Félix Rojas.

Alcaldia de Castrovido.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Francisco Gómez y D. Juan Huerta.

Segunda sección.—D. Francisco Cilla y D. Lucas Mambrillas.

Tercera sección.—D. Bonifacio Sebastián y D. Cesáreo Diez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Castrovido 16 de febrero de 1916.—El Alcalde, Pascual Marcos.

Alcaldia de Canicosa de la Sierra.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados en este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Cecilio Cuesta Miguel, D. Ildefonso Ibáñez Gil y D. José Abad Ayllón.

Segunda sección.—D. Demetrio Gil Peirotén, D. Florencio de Pedro Rioja y D. Saturnino Peirotén Ibáñez.

Tercera sección.—D. Julián Marcos Andrés, D. Santiago Castro Campo y D. Benito Peirotén Andrés.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Canicosa 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Pantaleón Balgañón.

Alcaldia de Oquillas.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Florentino Abejón Frias, D. Telesforo Picón y Picón y D. Mariano Núñez Miguel.

Segunda sección.—D. Julián Núñez Arnáiz y D. Jacinto Rey Núñez.

Tercera sección.—D. Celedonio del Alamo Ortega.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oquillas 11 de febrero de 1916.—El Alcalde, Nicolás Orcajo.

Alcaldia de Medina de Pomar.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Esteban Pereda Guerra, D. Casimiro Ruiz Rasines, D. Benito Zorrilla Prado, don Manuel González Martínez y D. Balbino Rodríguez Castresana.

Segunda sección.—D. Basilio Briozuela González y D. Pedro Martínez Sáez.

Tercera sección.—D. Dimas Aduna Laño, D. Ramón López Quintanilla y D. Angel Hidalgo Alouso.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace público á los efectos conducentes.

Medina de Pomar 11 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Guinea.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones.

Venta de Maroto,

con huerta y varias tierras de regadío se vende en buenas condiciones. Para tratar, con su dueña D.^a Anastasia Bravo, Barrio Gimeno, núm. 25, 3.º, Burgos.